

RECIBIDO
20 OCT 2016
14143

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE SERVICIOS
AV. CUAUHTEMOCAL Y PASEO DE LA REVOLUCIÓN
DEL BENITO JUÁREZ C.P. USUARIOS

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2016

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 de octubre de 2016, a través del portal de la MIR.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo actualizar las políticas, bases y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables a la SAGARPA, a través del establecimiento de criterios generales que permitan ejercer el presupuesto asignado a dicha Dependencia de manera planeada y en forma ordenada, con el fin de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en la adquisición o arrendamiento de los activos y servicios que se ocupen en el desahogo de sus facultades; así como, la delimitación de responsabilidades de las distintas áreas que conforman a la SAGARPA en su participación respecto de los procedimientos de contratación. Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)².

Respecto a lo anterior, es importante destacar que el anteproyecto de mérito contiene los criterios que deben seguirse por parte de las unidades administrativas y los servidores públicos que intervienen en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como las acciones específicas que tienen que ejecutarse al interior la SAGARPA para la adecuada instrumentación de los procedimientos de contratación y el cumplimiento de los contratos que celebre para tal finalidad, en estricto apego a lo establecido en la LAASSP. En este sentido, considerando que el anteproyecto únicamente establece obligaciones para los servidores públicos de esa Secretaría, y no crea nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, adicionales a las previstas en la LAASSP y el Reglamento de esa Ley, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000 y modificado por última ocasión el 10 de noviembre de 2014.



Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa SAGARPA en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.